

## **JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciseis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación n.º** 11001 31 03 043 **2023 00148 00**

Ingresadas las diligencias al despacho se dispone lo siguiente:

**PRIMERO:** El apoderado de Allianz seguros S.A. presentó contestación al llamamiento formulado<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** La parte actora presentó escrito en el que describió el traslado de las excepciones propuestas por la parte pasiva de la *litis*.

Respecto al traslado de las objeciones al juramento estimatorio, téngase en cuenta que la parte actora se refirió a las mismas dentro del escrito por medio del cual se describió el traslado de las excepciones. En todo caso conforme el artículo 206 del CGP se le conceden 5 días para que aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

**TERCERO:** Téngase en cuenta que los demandados Carlos Fabian Murcia Bolívar y Cesar Augusto Garzón pinzón, no presentaron la prueba pericial solicitada dentro del término concedido en auto calendario el 22 de junio de 2023<sup>2</sup>.

**CUARTO:** Así las cosas, a fin de continuar con el trámite del asunto, el Despacho **SEÑALA** las **nueve de la mañana (9:00 AM) de los días veintiséis (26) y veintinueve (29) de julio de 2024**, para que tenga lugar la **audiencia inicial** prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se recepcionarán los interrogatorios de las partes, y se realizará el control de legalidad, la fijación del litigio, el decreto de las pruebas, el orden y las fechas en que se recibirán las declaraciones de peritos y testigos se definirá en la audiencia inicial.

Para la práctica de pruebas, las partes deberán hacer comparecer a los testigos solicitados, los que se escucharán, prescindiendo de los que no comparezcan a ella. Requiriendo a la parte solicitante que deberá procurar su comparecencia, so pena de prescindir de ellos (*arts. 78 num. 11 y 217 del C.G.P.*).

De conformidad con el artículo 228 de la Ley procesal, desde ya se advierte a la parte demandante y demandado Allianz seguros que los peritos deberán comparecer a efectos de rendir la experticia respectiva en la audiencia inicial aquí señalada, so pena de no tenerlo en cuenta. **Las partes deberán garantizar su comparecencia a la audiencia en la fecha programada.**

---

<sup>1</sup> Archivo digital "016ContestaciónDemanda"

<sup>2</sup> Archivo digital "013AutoTienePorNotificado"

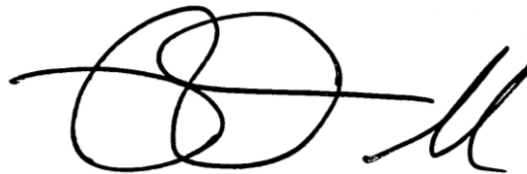
**ADVERTIR** a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el artículo 372 *ibídem*.

Así mismo, para que se puedan conectar a la vista pública en el ordenador o a través de una aplicación móvil, se tiene previsto realizarla por la plataforma **LIFESIZE**, por secretaría hágase el correspondiente agendamiento y cítese a las partes y demás intervinientes.

**RECUÉRDESE** que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del Código General del Proceso, es deber de las partes y sus apoderados enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso; lo anterior, entre otras cosas para dar agilidad al trámite de la actuación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la norma en cita, se dispone la prórroga para fallar el presente asunto por **seis (6) meses** más, contados a partir de la fecha en que tendría vencimiento el término inicial.

**Notifíquese,**



**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **947dc3d84081578514ad51bc32c1a7eddd93cfaa74fe9b92ceaf6ba910123b25**

Documento generado en 16/01/2024 04:16:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**